

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00298, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Trece (13) de Agosto del dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2832

Santiago de Cali, trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00298 00
Demandante	MAYERLI CASTILLO CAICEDO
Demandado	SEGURIDAD ATLAS LTDA.
Tema	SALARIOS – PRESTACIONES SOCIALES - INDEMNIZACIÓN – SANCIÓN MORATORIA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora MAYERLI CASTILLO CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.303.164, actuando a través de apoderada judicial, en contra de SEGURIDAD ATLAS LTDA.; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora MAYERLI CASTILLO

CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.303.164 en contra de SEGURIDAD ATLAS LTDA.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a SEGURIDAD ATLAS LTDA., conforme lo dispone el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado WILLIAM JARAMILLO BEJARANO identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.539.692 y la tarjeta Profesional No. 153.160 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Laboral 011

Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b1f6f5906a9148190f97851774312452cdf8e46870aff1bfd9e09166e70d6
5

Documento generado en 13/08/2021 04:41:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>